

Convenio de Colaboración para las actividades inherentes al proceso electoral dos mil trece, que celebran el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en lo sucesivo “**El Instituto**”, representado por la Consejera Presidenta, Doctora Leticia Catalina Soto Acosta y el Secretario Ejecutivo, Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa y por la otra parte, el Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, a quien en lo sucesivo se le denominará el “**Ayuntamiento**”, representado por el Presidente Municipal C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes en calidad de ejecutor de las determinaciones de este Convenio y la Síndica Municipal C. Mariza Cárdenas Hernández como representante legal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

PRIMERA. “**El Instituto**”, declara que:

- I. De conformidad con los artículos 3, 35, y 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 4, 5, numeral 1, fracción XXIII, 253, 254, y 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, numeral 1, fracción V, 4, 7, 19 y 23, numeral 1, fracciones I, XXIX, y XXX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral. Esta función electoral se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

- II. Según lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene entre otros fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; y coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

- III. En términos de lo previsto en los artículos 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 23, numeral 1, fracción XXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General de “**El Instituto**”, tiene como atribuciones, solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales; y en su caso, aprobar y sancionar los convenios de colaboración necesarios que, para el mejor desempeño de las actividades de “**El Instituto**”, celebre su Presidenta.

- IV. La Doctora Leticia Catalina Soto Acosta, es Consejera Presidenta de “**El Instituto**”, en términos del Decreto número ciento cuarenta y seis, emitido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, el veintitrés de marzo del año dos mil once, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, Tomo CXXI, número 26, de fecha treinta de marzo del año dos mil once.

- V. El Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, es Secretario Ejecutivo de “**El Instituto**”, según el Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2010 emitido por el Consejo General, el catorce de enero de dos mil diez.

- VI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracciones II, V y XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución de la Presidenta del Consejo General de “**El Instituto**”, representarlo legalmente y celebrar los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General, para el buen desempeño

de sus funciones; así como solicitar a las autoridades estatales y federales brinden el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario, a fin de garantizar el desarrollo pacífico del proceso electoral.

VII. Según lo previsto por el artículo 39, numeral 2, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Secretario Ejecutivo, tiene la atribución de participar como fedatario en los convenios que celebre “**El Instituto**”.

VIII. Que para los efectos del presente instrumento “**El Instituto**”, señala como domicilio el ubicado en Boulevard José López Portillo número doscientos treinta y seis, Colonia Las Arboledas, zona conurbada Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDA. El “**Ayuntamiento**”, declara que:

- I. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; el Municipio Libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecidas en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.
- II. Como lo disponen los artículos 4, fracción IV, 48, 49 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Municipio, se desprende que estos y sus Ayuntamientos se registrarán por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en la Ley Orgánica del Municipio; así como por los Convenios de Coordinación Interinstitucionales y Convenios de apoyo y colaboración. Asimismo, corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento

de obligaciones para dar cumplimiento a la Carta Magna, la Constitución Política del Estado, y las leyes que emanen de ellas en materia electoral.

- III. El presente Convenio se someterá en su momento, a la consideración del Cabildo del **“Ayuntamiento”**, para su ratificación.
- IV. De conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio el C. Presidente Municipal de Zacatecas, comparece en su calidad de ejecutor de las determinaciones del **“Ayuntamiento”**.
- V. Según lo dispone la Ley Orgánica del Municipio, el representante legal del **“Ayuntamiento”**, es el Síndico Municipal, cargo que ostenta la C. Mariza Cárdenas Hernández.
- VI. El Presidente como la Síndica Municipal se encuentran en aptitud de realizar las acciones que por virtud de este Convenio asumen, y que en vista de lo expresado en las declaraciones anteriores, están conformes en celebrar el presente Convenio de colaboración con **“El Instituto”**.
- VII. Para efectos del presente Convenio, el **“Ayuntamiento”**, señala como su domicilio legal el lugar que ocupa la sede del órgano de Gobierno Municipal ubicado en ese Municipio.

Declaraciones conjuntas de las partes:

- I. Se reconocen mutua y plenamente la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, conforme a las declaraciones anteriores.
- II. Reconocen mutuamente que derivado de lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es factible celebrar Convenios de Apoyo y Colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de que “**El Instituto**”, pueda desempeñar con la colaboración respectiva, las actividades relativas a la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que tendrán verificativo en este año dos mil trece.

III. Han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento, y

IV. Es su voluntad celebrar este Convenio de Colaboración, a efecto de que se brinde el apoyo y el auxilio por parte del “**Ayuntamiento**”, a “**El Instituto**” para la realización de las actividades del proceso electoral dos mil trece que tiene constitucional y legalmente encomendadas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el “**Ayuntamiento**” y “**El Instituto**”, para la realización de las actividades inherentes al proceso electoral dos mil trece.

SEGUNDA.- El “**Ayuntamiento**” se obliga, en la medida de sus posibilidades a brindar el auxilio necesario, desde el día de la suscripción de este Convenio y hasta la conclusión del proceso electoral dos mil trece, en los términos siguientes:

I. Apoyo en la vigilancia y custodia de los inmuebles que ocupan el Consejo Municipal Electoral, o Distrital, en su caso.

Que consistirá en que el “**Ayuntamiento**”, se compromete a destinar elementos de seguridad pública para la vigilancia y custodia de los inmuebles que ocupan el

Consejo Municipal Electoral, o Distrital, en su caso, que se encuentra ubicado en la municipalidad, a partir de la entrega de los paquetes electorales por parte de “**El Instituto**”, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, hasta la sesión del cómputo respectivo, actividades que tendrán verificativo en el periodo que abarca del veinte de junio y hasta el quince de julio de este año.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 212 numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y en la Ley Orgánica del Municipio, el “**Ayuntamiento**”, brindará el apoyo de la fuerza pública que “**El Instituto**”, le solicite por conducto de quien presida los órganos electorales correspondientes, el día de la jornada electoral, del siete de julio del año en curso.

II. Disposición de espacios de uso común, para colocar y/o fijar, propaganda electoral.

Que consistirá en que el “**Ayuntamiento**”, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en atención a las solicitudes realizadas mediante oficio de la autoridad electoral, ponga a disposición los lugares de uso común del municipio y que sean susceptibles de ser utilizados para colocar y/o fijar propaganda electoral.

~~Lo anterior~~, a efecto de que en su momento, los lugares de uso común, sean asignados por sorteo entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Distrital. Para tal efecto, se designará por parte de “**El Instituto**”, y del “**Ayuntamiento**”, a quienes fungirán como enlaces para llevar a cabo el seguimiento de esta actividad.

III. Apoyo en el retiro y/o cubrimiento, de la propaganda electoral que se coloque, fije o pinte, en las áreas consideradas como centro histórico y polígonos protegidos.

Que consistirá en que el “**Ayuntamiento**”, coadyuvará con “**El Instituto**” y con la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en el retiro y/o cubrimiento de manera inmediata de la propaganda electoral que se coloque, fije o pinte, en los monumentos y zonas protegidas, según lo previsto en el artículo 140, numeral 3, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 13, numeral 1, fracción V del Reglamento que regula la Propaganda Política o Electoral y Gubernamental en el Estado de Zacatecas.

En este sentido, el artículo 8, fracción III de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dispone que la zona de monumentos son los centros históricos de las cabeceras y/o comunidades municipales del Estado, que comprenden varios monumentos protegidos por la Ley de referencia.

El artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, enuncia los lugares declarados como zonas típicas.

Ahora bien, el Comité del Patrimonio de la Humanidad de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), agregó el recorrido “Camino Real de Tierra Adentro” del que forma parte el Estado de Zacatecas, como patrimonio de la humanidad.

El “Camino Real de Tierra Adentro”, fue inscrito en la Lista Indicativa Mexicana en noviembre de dos mil uno, bajo los criterios culturales (i) y (ii), los cuales se refieren a: (i) representar una obra maestra del genio creativo del hombre; y, (ii) ser la manifestación de un intercambio de influencias considerables, durante un determinado periodo o un área cultural específica, en el desarrollo de la arquitectura o de la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o el diseño de paisajes.

IV. Retiro de toda propaganda electoral.

La propaganda que haya sido colocada, fijada o pintada por los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, con motivo de la realización de las precampañas, que concluyeron el veintiuno de marzo de este año, deberá ser retirada o cubierta, según sea el caso, por quien ordenó su colocación, a más tardar el quince de abril de este año, de conformidad con lo previsto en el artículo 114, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

La propaganda que haya sido colocada, fijada o pintada por los partidos políticos, candidatas y candidatos, con motivo de la realización de las campañas, que iniciarán el cinco de mayo de este año, deberá ser retirada o cubierta, según sea el caso, por quien ordenó su colocación, a más tardar el seis de agosto de este año, de conformidad con lo previsto en el artículo 144, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En caso de que los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, no retiren o cubran la propaganda electoral en los plazos legales para ello, “El Instituto”, solicitará al “Ayuntamiento”, proceda a realizar el retiro, lo que se hará constar en el formato de acta circunstanciada que “El Instituto”, le proporcione para ese efecto. El gasto que se genere, será cubierto por el infractor, en términos de lo previsto en los artículos 114, numerales 1 y 2, y 144, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Para llevar a cabo el seguimiento de esta actividad, se designarán enlaces por parte de “El Instituto”, y del “Ayuntamiento”.

V. Colaboración operativa para la realización de la Quinta Jornada Estatal Cívica Infantil y Juvenil dos mil trece.

Que consistirá en la colaboración y anuencia que el “Ayuntamiento”, brinde a “El Instituto”, a efecto de instalar las casillas para llevar a cabo la Quinta Jornada Cívica Estatal Infantil y Juvenil dos mil trece, en los espacios públicos principales que podrán ser una plaza, jardín, alameda, parque, kiosco, ubicados en la cabecera municipal.

Asimismo, facilitará mobiliario para las niñas y los niños que fungirán como funcionarias y funcionarios de casillas; de ser posible, proporcionará equipo de sonido que pudiera ambientar este evento cívico, el cual tendrá verificativo el veintiocho de junio del año en curso.

VI. Apoyo de impresión de mensaje para promoción institucional y difusión del voto en los recibos expedidos al público.

Que consiste en que el “**Ayuntamiento**”, se compromete en la medida de sus posibilidades, a incluir en los recibos expedidos al público por el pago de los diversos servicios, el mensaje utilizado por “**El Instituto**”, para la promoción institucional y difusión del voto que se detalla a continuación:

***“Para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Tú eres lo más importante”.***

VII. Expedición de documentación.

Que consistirá en que el “**Ayuntamiento**”, brindará las facilidades para la expedición de la documentación que requieran los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, con motivo del proceso electoral dos mil trece.

Particularmente la expedición de las constancias de residencia, que en términos de lo dispuesto en el artículo 125, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, deben acompañarse a las solicitudes de registro de candidaturas.

VIII. Apoyo con vehículos oficiales.

Que consistirá en que el **“Ayuntamiento”**, proporcionará vehículos motores que tenga a su servicio, los que deberán ser conducidos por el personal acreditado de **“El Instituto”**, con el objeto de trasladar al personal de los órganos electorales así como el material electoral, a las comunidades del municipio y, en general, para agilizar la realización de las actividades inherentes al proceso electoral.

Por lo que, los vehículos motores que el **“Ayuntamiento”**, proporcione para tal fin, deberán identificarse con el logotipo de **“El Instituto”**.

Para tal efecto, **“El Instituto”**, se encargará de los gastos de combustibles y lubricantes de los vehículos.

TERCERA.- El **“Ayuntamiento”**, se obliga a garantizar el cumplimiento fiel y estricto del presente Convenio de Colaboración.

CUARTA.- Todas las acciones comprendidas en este instrumento, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de **“El Instituto”**, y el **“Ayuntamiento”**.

QUINTA.- Las partes están conformes con lo estipulado en este Convenio de Colaboración, sin embargo, previo acuerdo común, podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, según las necesidades de las partes.

SEXTA.- Las partes convienen que para la interpretación de este Convenio, se ajustarán a los términos de lo estipulado en la Legislación Electoral y en la Ley Orgánica del Municipio.

SÉPTIMA.- Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte en cuanto a su interpretación, aplicación, cumplimiento, así como los casos no previstos, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

OCTAVA.- La vigencia de este Convenio, será a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión del proceso electoral del año dos mil trece, es decir, hasta que el último acto o resolución de la etapa de resultados sea definitivo.

NOVENA.- Las partes manifiestan su aceptación al contenido del presente instrumento en términos de las cláusulas que anteceden.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por duplicado en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a diecisiete (17) de abril del año dos mil trece (2013), quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Por el H. Ayuntamiento de Zacatecas,
Zacatecas:

Por el Instituto Electoral del Estado de
Zacatecas.

Presidente Municipal
C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes.

Consejera Presidenta
Dra. Leticia Catalina Soto Acosta.

Síndica Municipal
C. Mariza Cárdenas Hernández.

El Secretario Ejecutivo
Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa.